



BOLETIN OFICIAL

DE

INSTRUCCION PUBLICA.

PARTE OFICIAL.

INSTRUCCION PRIMARIA.

Circular de la Direccion general de Estudios á las comisiones superiores de instruccion primaria para que procuren fomentar el establecimiento de escuelas de párvulos.

Direccion general de Estudios.=3.^a Seccion.=De orden de la Direccion incluyo á V. S. un ejemplar del *Manual para los maestros de escuelas de parvulos*, publicado por la sociedad encargada de propagar y mejorar la educacion del pueblo, á fin de que penetrada esa comision de las ventajas que su circulacion y el establecimiento de dichas escuelas de párvulos puede ofrecer á la educacion de la niñez, influya para uno y otro objeto en esa provincia, por cuantos medios esten á su alcance y le parezcan convenientes. Dios &c. Madrid 16 de Marzo de 1841.=El secretario, José García Villalta.=Sr. Presidente de la comision de instruccion primaria de....

INSTRUCCION SUPERIOR.

Orden de la Regencia provisional del Reino autorizando á la universidad de Huesca para la venta de una heredad que la pertenece.

Excmo. Sr.: Enterada la Regencia provisional del Reino de la instancia de la universidad de Huesca en solicitud de que se le autorice para la venta de una heredad que posee en el término de la villa de Bolea, y con presencia del dictámen de esa direccion, ha acordado autorizar á dicha universidad para la referida venta, debiendo verificarse esta á publica subasta, sujetándose á los demas requisitos que las leyes previenen para tal clase de ventas, no con la precisa condicion de que su producto haya de invertirse en pago de sueldos ni otras atenciones personales, sino en mejoras materiales y perpétuas de la universidad, ó en alguna imposicion á rédito, de lo cual se habrá de dar noticia asi que se hubiere verificado. De orden de la expresada Regencia lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1841.=Manuel Cortina.=Excellentísimo Sr. Presidente de la direccion general de Estudios.

Orden de la Regencia provisional del Reino reponiendo á varios catedráticos de la universidad de Madrid.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.=3.^a Seccion.=Excmo. Sr.: Conformándose la Regencia provisional del Reino con el dictámen de esa direccion, y con presencia de lo expuesto por el claustro general de la universidad de esta corte, ha acordado se reponga en el desempeño de sus cargos á los profesores de la misma D. Andres Leal, D. Angel Gomez Enterría y D. Pablo Gonzalez Huebra, suspensos por disposicion de la Junta provisional de Gobierno de la provincia de Madrid. Lo que de orden de la expresada Regencia comunico á V. E. para su conocimiento, efectos consiguientes y satisfaccion de los interesados. Dios &c. Madrid 22 de Febrero de 1841.=Manuel Cortina.=Sr. Presidente de la direccion general de Estudios.

Títulos de farmacéuticos expedidos por la Dirección general de Estudios después de haberse suprimido la Junta superior gubernativa de Farmacia, hasta fin de Diciembre de 1840.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	NATURALEZA.	PUNTOS DONDE FUERON EXAMINADOS.	FECHAS DE LA EXTEDECION DE LOS TITULOS.		
			Días.	Meses.	Años.
1 D. Pablo del Castillo y Jurado.....	Pueblo de la Ermita, extra- muros de Manila.....	Manila.	23	Agosto.	1839
2 D. Manuel José de Almáida y Angélica.	Oporto (Portugal).....	Id.	12	Setiembre.	Id.
3 D. Bruno Hidalgo y Pinillo.....	Nava del Rey (Valladolid).	Madrid.	28	Noviembre.	Id.
4 D. José Jacinto Morana.....	Alagon (Zaragoza).....	Pamplona.	28	Id.	Id.
5 D. José Baltasar Soler.....	Sto. Domingo (América).....	Puerto-Rico.	13	Enero.	1840
6 D. Ramon Martin.....	S. Juan de Puerto-Rico.....	Id.	3	Id.	Id.
7 D. Simon Rovira.....	Fozá (en Cataluña).....	Id.	3	Id.	Id.
8 D. Juan Angel Mendia.....	Valencia (en América).....	Id.	3	Id.	Id.
9 D. Celestino Dominguez.....	Coro (en idem).....	Id.	3	Id.	Id.
10 D. Jacobo Zobel.....	Hamburgo (en Alemania).....	Hamburgo.	3	Id.	Id.
11 D. José García Lopez Durán.....	Granada.....	Granada.	4	Febrero.	Id.
12 D. Benito José Canales y Sigler.....	Villa del Rio (en Córdoba).	Madrid.	5	Mayo.	Id.
				Diciembre.	Id.

Títulos de licenciados en farmacia expedidos por la direccion general de Estudios despues de haberse suprimido la junta superior gubernativa de Farmacia, hasta fin de Diciembre de 1840.

En 1839.....	57
En 1840.....	113
En 1841 (hasta 20 de Febrero).....	11
	181

Nota de las rentas y obligaciones de las Universidades que se expresan y son correspondientes al año de 1839.

UNIVERSIDAD DE ALCALA.

<i>Rentas de la misma.</i>	Rs. vn.	mrs.
Producto de las piezas eclesiásticas en los departamentos de Toledo y Alcalá de Henares... ..	158,304	: 23
Rentas fijas de posesiones de su pertenencia, censos &c.	17,898	: 20
Derechos de matrículas, pruebas é incorporaciones de cursos, y parte en grados mayores y menores de todas facultades.....	92,580	: 15½
	268,783	: 24½

Obligaciones que tiene.

Para sueldos de catedráticos y empleados en activo servicio, situado de curas y beneficiados... ..	208,840	: 28	} 277,360 : 13
Para catedráticos jubilados.....	7,333	: 11	
Para idem exonerados.....	17,833	: 7	
Para pensionistas.....	5,677	: 17	
Para cargas de justicia.....	22,515	: 25	
Para gastos ordinarios.....	5,220		
Para idem extraordinarios.....	9,939	: 27	}
Déficit.....	8,576	: 22½	

NOTA.

En las rentas fijas se incluyen 4,556 rs. y 9 mrs., réditos anuales de ciento diez y nueve censos perpetuos en Alcalá y otras partes, casi todos incobrables, cuyas escrituras, de mucha antigüedad y difícil lectura, se encuentran sin toma de razón en la contaduría de Hipotecas de partido.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Renta de la misma.

Rs. vn. mrs.

Producto de un beneficio eclesiástico en la villa de Yecla.....	15,000
Idem del arrendamiento del cortijo del Hornillo..	5,500
Rédito anual de un censo contra el cabildo de aquella ciudad de 4,500 rs. de principal.....	135
Por derechos de matrículas, pruebas, é incorporaciones.....	74,444
Producto de grados mayores y menores de todas facultades.....	43,029
Derechos que han ingresado por los colegios agregados á esta universidad.....	3,580

141,688

Obligaciones.

Sueldos de catedráticos y sustitutos.....	129,500	}	155,694
Idem de empleados.....	11,480		
Gastos.....	9,714		
Rebaja de las rentas fijas.....	3,000		

Déficit..... 12,006

NOTA.

Cuando se hallan completas las cátedras sin sustituciones, y se hacen los gastos que son debidos, aumentan estas dos partidas, y por consiguiente entónces el déficit es de 78,568 rs.

UNIVERSIDAD DE YALLADOLID.

<i>Rentas de la misma.</i>	Rs. vn.	mrs.
Por la renta de siete casas en aquella ciudad.....	1,872	
Por varias tierras en el pueblo de Langayo y en aquella ciudad.....	6,075	
Por censos contra bienes de personas particulares, y sisas de aquella ciudad.....	13,512	
Por beneficios eclesiásticos en el obispado de Avila y Palencia.....	3,057	
Por el producto de dos novenos sobre los diezmos de varios pueblos de aquel obispado.....	50,000	
Por el idem aproximado de derechos de secretaría en la matrícula y prueba de curso de los estudiantes, consignaciones de grados é incorporaciones de cursos.....	141,000	
Por los derechos de seminarios agregados á aquella universidad.....	15,000	
Por dos pensiones sobre las mitras de Leon y Segovia.....	29,000	
	259,516	

Obligaciones que tiene.

Por asignaciones de catedráticos efectivos, cesantes, jubilados y sustitutos que hay en el dia.	129,231	}	212,011
Por idem de los empleados y dependientes de la misma.....	20,280		
Por contribuciones.....	12,000		
Por gastos ordinarios.....	15,500		
Por idem extraordinarios.....	35,000		
Remanente actual en favor.....			47,505
Cátedras vacantes sin proveer deducidas las asignaciones de los sustitutos.....			74,210
Déficit efectivo que resulta en este caso...			26,705

NOTA.

1.º Existe un censo de 5,160 rs. de réditos anuales impuesto so-

bre tabacos que por incobrable hace muchos años, no se incluye en este estado.

2.º Idem varios juros sobre las alcabalas de Carrion, Montargo de Sevilla, y de aquella ciudad, de un total de réditos anuales de 2,002 rs. y 18 mrs. que por igual razon que la anterior no se estampa en dicho estado.

UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Rentas de la misma.

	Rs. vn.	mrs.
De una casa y huerta de su pertenencia.....	3,463	: 18
Por la propiedad de una cátedra de Locis, cuya asignacion abonaba el extinguido convento de la Merced, y en el dia lo hace la Direccion de Arbitrios de Amortizacion.....	903	: 18
Por derechos de matrículas, pruebas de cursos, incorporaciones y grados.....	103,690	
	108,057	: 2

Obligaciones que tiene.

Por sueldos de catedráticos en actual ejercicio, jubilados, separados, sustitutos de cátedras vacantes, empleados y dependientes.....	120,549	: 17
Por gastos ordinarios.....	46,750	
	167,299	: 17
Déficit.....	59,242	: 15

NOTAS.

1.ª Si la planta actual de la universidad se llenase en todas sus partes, el presupuesto de gastos y obligaciones que habria de cubrir subiria á 265,519 rs. con 14 mrs., y en este caso el déficit seria el de 157,462 rs. con 12 mrs., sin embargo de deducirse de dicho presupuesto los 84,000 rs. que para el efecto paga la M. I. prepositura.

2.^a La pension que desde 1787 disfruta la universidad por asignacion de Cárlos III sobre los propios de aquella ciudad 8,000 libras que desde 1816 quedó reducida á 7,500 libras por orden de la junta de restablecimiento de jesuitas, ha cesado enteramente de de 1.^o de Enero de 1856, por exclusion que ha hecho de ella la diputacion provincial del presupuesto de gastos del ayuntamiento. Antes se ha cobrado con tal dificultad, que hasta la citada fecha resulta de atrasos la cantidad de 1.612,479 rs. 3 mrs.

5.^a La otra que tambien disfruta desde 1787 de 12,000 libras sobre la mitra, ha sufrido tantos descuentos con 18,000 libras que se entregan á la Real Hacienda cada vez que se renueva la bula de imposicion (que es cada 14 años), con los excesivos gastos que ocasiona su nueva expedicion, con la dificultad de su cobranza, con el pago del subsidio y con la baja de frutos, que solo ha percibido de las dos primeras pensiones menos de la mitad; de la tercera una tercia parte; y de la cuarta absolutamente nada. En el dia no hay ninguna esperanza de poderse cobrar.

UNIVERSIDAD DE OÑATE.

<i>Rentas de la misma.</i>	Rs. vn.	mrs.
De casas, caseríos y censos.....	8,000	
Dotacion anual de las tres provincias Vascongadas á 8,000 cada una.....	24,000	
Idem idem de la villa de Oñate.....	12,000	
	44,000	
<i>Obligaciones.</i>		
Gastos ordinarios.....	8,752	
Remanente actual en favor.....	35,268	

NOTAS.

1.^a La ciudad de Vitoria es la que á consecuencia de la Real orden de 19 de Noviembre de 1854 administra en el dia los fondos y debe hacer el pago de las dotaciones de los catedráticos pro-

pietarios y sustitutos de la universidad con los demas gastos ordinarios.

2.^a No se anotan los gastos extraordinarios por casi ninguno y de cuenta de dicha ciudad.

3.^a Las rentas de esta universidad en la actualidad son nominales, pues en razon á las circunstancias presentes ninguna se cobra.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Rentas de la misma.

	Rs. vii.	mrs.
Por el producto de 17 mrs. sobre cada fanega de sal que se consume en la provincia.....	24,000	
Por el idem de 16 mrs. en cántara de vino de cuantas se introducen en la provincia.....	70,000	
Por el idem de los derechos de matrícula.....	20,000	
Por el idem de pruebas de curso.....	10,000	
Por el idem de grados mayores y menores.....	10,000	
Por renta anual señalada por el Excmo. Sr. Don Juan Perez Villamil, fundador de la cátedra de religion, para pago de ella.....	4,400	
Réditos de varios que disfruta.....	2,003	: 30
Idem de vales Reales.....	90	
	140,495	: 30

Obligaciones que tiene.

Sueldos de catedráticos.....	114,640	}	142,765
Idem de empleados en ella.....	7,014		
Cargas de justicia que gravitan sobre la misma.....	2,160		
Gastos ordinarios.....	15,049		
Idem extraordinarios.....	3,900		
Déficit.....	2,269		: 4

NOTAS.

1.^a Desde el año de 1856 inclusive hasta la fecha, no se ha cobrado nada de una renta anual de juros que goza de 16,845 rs. y

16 mrs., ni tampoco de otra de 3,000 rs. sobre los Gremios de Madrid; por cuya razon no se dan de entrada estas cantidades en las rentas de la universidad.

2.^a Tambien disfruta por Real orden de 21 de Junio de 1817 para aumento de su dotacion 77,000 rs. en préstamos, beneficios simples y pensiones sobre los obispados de Oviedo, Mondoñedo, Lugo, Astorga y Leon; pero nunca ha llegado á cobrarse nada de esta cantidad, en razon á que los RR. obispos se han resistido siempre á dar cumplimiento á dicha Soberana resolucion.

3.^a Asimismo se dan en dicha universidad las enseñanzas de matemáticas, delineacion, química y economía politica, que son de Reglamento, por los catedráticos que eran de la sociedad económica de aquella ciudad, y siendo gratuita la última enseñanza, importa la dotacion de las restantes la cantidad de 32,000 rs. incluidos gastos, cuya suma paga los fondos de la gefatura politica de aquella provincia. Ademas hay otra enseñanza de literatura que desempeña el bibliotecario, como carga suya, y los 3,000 rs. de dotacion que tiene asignada se satisfacen de los fondos de la propia biblioteca.

UNIVERSIDAD DE GRANADA.

<i>Rentas fijas de la misma.</i>	<i>Rs. vn.</i>	<i>mrs.</i>
Por dos censos que disfruta sobre el caudal de propios de aquella ciudad.....	3,191	19
Por una asignacion hecha sobre el mismo caudal.	5,500	
Por el producto de los pontificales de los beneficios de Illosa, Motril y Salobreña.....	5,500	
Por un censo impuesto sobre tierras en Alhama...	530	
Por otro sobre el cortijo del Turmol.....	152	
Por otro sobre un oficio de receptor de penas de cámara.....	66	
Por producto de una racion sin aumento de aquella catedral, valuado por quinquenio en.....	2,200	
Por el arrendamiento del huerto de esta universidad.....	250	
	14,969	19

Suma anterior..... 14,969 : 19

Idem eventuales.

Por matrículas, pruebas, incorporaciones de curso,
colegiales incorporados y grados de todas clases. 144,450

159,399 : 19

Obligaciones que tiene.

Sueldos de catedráticos en actividad.....	195,000	}	250,206 : 27
Idem de idem jubilados.....	11,000		
Idem de idem cesantes.....	15,535 : 10		
Idem de los empleados en ella....	16,450		
Gastos ordinarios.....	10,616 : 17		
Idem extraordinarios.....	1,807		
Déficit.....	90,807 : 8		

NOTAS.

1.^a El caudal de propios debe hasta fin de Diciembre de 1836 tanto por lo respectivo á los censos cuanto por la asignacion..... 47,954 : 2

2.^a La junta de diezmos debe hasta fin de Junio de 1837 del producto de los beneficios arriba indicados..... 20,150

3.^a El censo impuesto sobre fincas en Alhama se halla con el descubierto de..... 330

El del cortijo del Turmol en el de..... 264

Y el del oficio de receptor de penas de cámara. 330

4.^a El arrendatario del huerto de la universidad debe de su renta..... 250

5.^a Asciede el total de las deudas... 69,278 : 2

6.^a La Caja de Amortizacion debe tambien á la universidad hasta fin de Diciembre de 1836 la cantidad de 287,022 rs. 12 mrs. procedente del capital de 478,590 rs. impuesto sobre la misma, y

cuyos réditos anuales son 23,919 rs. 18 mrs. Esta partida no se ha incluido en las rentas fijas por considerarla incobrable.

7.^a Tampoco se ha incluido una pension de 12,000 rs. sobre el tercio de los frutos y rentas de la mitra en razon á que desde el año de 1833 se ha negado abiertamente su pago, fundándose para ello en la Real orden de 24 de Enero de 1834 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia para que se atienda con preferencia á los haberes del reverendo obispo, cabildo y demas partícipes de la plaza de Ceuta consignados sobre la misma.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Rentas fijas de la misma.

Rs. vn. mrs.

Por rentas decimales percibe.....	301,527	: 11
Por el producto de un beneficio en la villa de Marchena	2,313	: 17
Por rentas de propiedad de tierras y casas que posee en varios puntos	30,160	: 28
Por réditos de censos que posee.....	12,051	: 12
Por una escritura de concordia contra el cabildo de la catedral.....	602	: 32
Por los réditos de cinco documentos de la deuda corriente al 5 por 100 que disfruta, y cuyo capital es de 148,800 rs. vn.....	7,440	
Por los derechos de matriculas, incorporaciones, pruebas de curso y grados de todas clases.....	52,211	: 10
	406,287	: 8

Obligaciones que tiene que cubrir.

Sueldos de catedráticos jubilados. 57,701	}	459,544 : 17
Idem de idem en activo servicio.. 208,200		
Idem de idem cesantes..... 17,833 : 9		
Idem de empleados en la universidad..... 62,706		
Cargas de justicia..... 17,240 : 30		
Gastos ordinarios..... 41,097 : 5	}	
Idem extraordinarios..... 34,766 : 7		
Déficit.....		33,257 : 9

NOTAS.

1.^a El estado actual de las rentas es sumamente deplorable por lo poco que se diezma, escasa salida que tienen los granos, y gastos considerables que se originan en la cobranza de sus productos por carecer de lo necesario para la conservacion de muchos de ellos, como caldos &c.

2.^a No se han incluido en las rentas de esta universidad 150,000 al 3 por 100 que disfruta sobre las rentas de tabacos por hacer treinta y un años que no se cobran los réditos.

3.^a Por igual razon no se han incluido 1,840 rs. 14 mrs. de réditos ánuos de diferentes juros que corresponden á esta corporacion.

4.^a Las dotaciones de todos los catedráticos y empleados no son mas que bases para repartirles el líquido de los productos, pagados los gastos, y á prorata se les descuenta el déficit que de ordinario resulta.

5.^a No van incluidas en el estado de sueldos las dotaciones de diferentes cátedras de nueva asignatura que se aumentan por el nuevo arreglo provisional.

UNIVERSIDAD DE CANARIAS.

Relacion que manifiesta las rentas anuales con que cuenta este establecimiento para cubrir sus obligaciones.

	Rs. vn.	mrs.
Los productos de dos canongías en cada una de las dos catedrales que graduadas á quinientos pesos importan.....	30,000	
Una pension de mil pesos consignados sobre los propios del ayuntamiento de la universidad de la Laguna.....	15,000	
Noventa pesos consignados con que contribuye el mismo ayuntamiento por razon del catedrático de latinidad.....	1,800	
	46,800	

Suma anterior.....	46,800
Una pension sobre los propios de la isla de Canaria.....	3,500
Otra idem sobre la Palma de.....	4,000
Los productos de las temporalidades de los jesuitas en dicha isla de Canaria.....	9,235
Los de las casas y tierras que posee la universidad en esta ciudad de la Laguna.....	1,560
Los derechos de matricula, pruebas de curso y depósito de grados.....	11,900
Total.....	76,995

Esta copia está sacada de la que pasó al Ministerio de la Gobernacion el gefe político de Canarias con motivo de las contestaciones que habia tenido con el rector de la universidad sobre si los catedráticos debian ó no sufrir descuento en sus sueldos para gastos de guerra. Registrado lib. 2.º, fol. 95 vuelto de 1839.

PARTE NO OFICIAL.

Aclaraciones sobre el reglamento de exámenes para maestros de escuela elemental primaria y escuela superior.

Como sucede frecuentemente cuando se trata de poner en efecto disposiciones generales que inducen alguna novedad en la marcha ordinaria de los negocios, se nota ahora que los nuevos reglamentos, órdenes, etc. que se han dado para establecer progresivamente la reforma indispensable en el gobierno de la instruccion primaria, ofrecen dudas ó se entienden de diferente modo por algunas corporaciones é individuos á quienes corresponde este servicio; y á otros les parecen terminantes y claras. De aqui resulta sin duda que los partes dados á la Direccion general de Estudios, relativos á la formacion de comisiones de exámenes de maestros, carezcan de la uniformidad, exactitud y claridad necesarias para que la estadística de la instruccion primaria llegue á ser tan completa y ordenada como debe. Se ha cuestionado por individuos de las referidas comisiones de exámenes el derecho de presidencia en defecto del Gefe político, ó persona que haga sus veces como autoridad civil superior de la provincia; por cuanto en el reglamento de exámenes no se expresa. Este reglamento solo dice en su artículo 5.º que la comision de exámenes «se compondrá de cinco individuos y un secretario; á saber, del presidente de la comision provincial de instruccion primaria, ó quien haga sus veces, y del vocal eclesiástico, de otro de sus individuos, y de dos maestros examinadores, nombrados los tres por la misma comision provincial.» Mas en el artículo 3.º del reglamento de las comisiones provinciales, dice que «el Gefe político, ó quien haga sus veces en la provincia, preside de derecho la comision provincial y en su defecto el individuo de la comision que

tuviere mayor edad. Este pues preside la comision de exámenes en defecto del Gefe político ó del que interinamente ejerce este empleo. Suponiendo que el presidente por razon de edad de la comision provincial falte tambien á presidir un acto de exámenes, por analogia, por respeto debido á la edad, por atencion en fin, parece que deberá corresponder la presidencia al vocal que entre los presentes sea mayor en edad; y esta es la práctica generalmente establecida para casos semejantes.

Se observa tambien que para verificar los exámenes de la clase superior no todas las comisiones se atienden uniformemente á lo que se previene en el reglamento. Dispone este en su artículo 6.º que «mientras se establecen escuelas normales en las capitales de provincia, ó hasta que haya maestros con título correspondiente para la enseñanza superior primaria, nombrarán las comisiones provinciales los dos maestros examinadores entre los que tengan título de escuela elemental cuando el examen fuere para maestros de esta clase. Mas siendo este para maestros de escuela superior, nombrarán dos catedráticos de segunda enseñanza en universidad, instituto ó colegio público que estuviere bajo la inspeccion del Gobierno.»

El artículo 7.º dice: «No podrán tener lugar los exámenes de la segunda clase expresada en el artículo anterior, en las capitales de provincia donde no haya maestros de escuela superior, ni establecimientos públicos de segunda enseñanza.»

Para el exacto cumplimiento de estos artículos conviene tener presente que la inspeccion de que se trata en el artículo 6.º es la inspeccion directa é inmediata que corresponde exclusivamente al Gobierno sobre todos los establecimientos públicos de instruccion, y está á cargo de un Ministerio determinado; del de la Gobernacion. En este sentido solo son públicos los establecimientos sostenidos por el Estado, ó por fundaciones, etc., dirigidos por el mismo Gobierno, y en que este nombra directores ó gefes, catedráticos ó maestros. No lo son los establecimientos sostenidos por empresa particular, por mas que el Gobierno tenga el derecho y el cuidado de inspeccionarlos por razones de policia general; ni lo son los seminarios conciliares, por cuanto la direccion de la enseñanza en ellos, el nombramiento de catedráticos, etc.

corresponde especialmente á los prelados diocesanos, aunque bajo la inspeccion y dependencia del Ministerio de Gracia y Justicia. Por esta razon, y prescindiendo de otras consideraciones, opinamos que no estan en el caso de ser nombrados examinadores para la clase superior de instruccion elemental primaria, ni los catedráticos de seminarios conciliares, ni los maestros ó profesores de establecimientos particulares ó privados.

Edictos y acuerdos recien publicados, y estadística de la Universidad literaria de Barcelona.

EL DOCTOR DON DOMINGO MARIA VILA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA Y VISITADOR DE LA MISMA, ETC.

Para llevar á efecto las instrucciones recibidas de la direccion general de Estudios con fecha 8 de los corrientes, he venido, de acuerdo con el cláustro, en decretar lo siguiente:

1.º La universidad literaria de Barcelona facilitará gratuitamente local á cualquier miembro de su cláustro que desee dar algun curso de enseñanza, como esta verse sobre materias designadas para las universidades en las Reales órdenes vigentes.

2.º Estos discursos se darán en horas distintas de las en que expliquen las mismas materias ú otras análogas los catedráticos de la universidad.

3.º El individuo del cláustro que desee dar algun curso, al pedir el permiso y el local acompañará un programa de las materias que se proponga tratar y el número de horas de enseñanza que empleará para el completo de su curso.

4.º Se reconocerá como mérito distinguido el haber cumplido el profesor su empeño, y de ello se librará certificacion, si se solicitase, pero sin entrar en calificacion de ninguna especie acerca del modo como hubiese desempeñado, ni sobre las doctrinas que hubiese profesado. En la misma cer-

tificacion se expresará el número de discípulos que hubiese tenido el profesor, con indicacion de los matriculados en la universidad y de los que no sean alumnos de la misma, á cuyo efecto habrá en secretaría un libro ó registro separado.

5.º Se anunciará en los papeles públicos el nombre del profesor, las materias que se proponga enseñar, el dia y local en que lo hiciere. Se publicará tambien el dia en que por falta de discípulos, por voluntad del profesor ó por falta de asistencia de este se hubiese cerrado ó suspendido el curso, expresando en cualquier caso la causa que lo hubiese motivado.

6.º El bedel mayor dará parte diario al presidente del claústro de la asistencia del profesor y de los discípulos. Ocho faltas seguidas del profesor, ú ocho dias que por falta de discípulos no pueda abrirse la clase, harán que se entienda caducado el permiso concedido, y se anunciará al público, conforme se dispone en el artículo anterior.

7.º Cuando el curso se hubiese cerrado por cualquiera de los motivos expresados en el artículo que antecede, el profesor no tendrá derecho á la certificacion de que habla el artículo 4.º

Y para que llegue á noticia de todos los individuos del claústro y demas á quienes pueda interesar, expido el presente en Barcelona á los 20 de Febrero de 1841.=El rector, Domingo María Vila.=Por disposicion del M. I. Sr. rector, Francisco Bagils y Morlius, secretario.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

El claústro cuenta por individuos de su seno á cuantos lo fueron de la universidad de segunda y tercera enseñanza de esta capital y á los de la de Cervera trasladada á la misma, por considerarse entrambas embebidas en la actual.

Barcelona 20 de Febrero de 1841.=Francisco Bagils y Morlius, secretario.

DON DOMINGO MARIA VILA, RECTOR Y VISITADOR DE LA UNIVERSIDAD
LITERARIA DE BARCELONA, ETC.

Con arreglo á las instrucciones de la Direccion general de Estudios, y con el objeto de fomentar la emulacion y aprovechamiento de los discípulos, he venido, de acuerdo con el claustro de catedráticos, en decretar lo siguiente:

1.º Anualmente, y á contar desde el presente curso, se adjudicarán en cada asignatura de esta universidad literaria tres premios; uno de *sobresaliente*, otro de *aplicacion* y otro de *asistencia*.

2.º El primero se adjudicará al discípulo mas aventajado en conocimientos ó mas instruido en las materias de la respectiva asignatura; el segundo al discípulo mas distinguido por su aplicacion y laboriosidad; y el tercero al discípulo que desde la apertura del curso hasta su conclusion no haya faltado un solo dia á la clase y haya permanecido en ella todo el tiempo de su duracion. Por este año se considerará como dia de apertura el de la publicacion del presente edicto en las clases.

3.º Los cursantes de cada clase serán los que designen cuáles de sus condiscípulos son acreedores á los dos primeros premios. Al efecto, el último dia de curso votarán por escrutinio secreto, bajo la presidencia de su catedrático, y los dos discípulos que para el respectivo premio reunan mayoría absoluta serán los laureados en su dia. El discípulo merecedor del premio de asistencia será designado por el catedrático.

4.º Los premios de *sobresaliente* y *aplicado* no pueden recaer en un mismo discípulo, pero sí los de *sobresaliente* y *asistencia*, como tambien los de *asistencia* y *aplicacion*.

5.º Cuando sean dos ó mas los acreedores al premio de *asistencia*, este se adjudicará al favorecido por la suerte, y los demas obtendrán como *accessit* una *menção honorífica* en el acto público de la adjudicacion, igualmente que en los registros de la universidad y en los papeles públicos.

6.º El premio de *sobresaliente* consistirá este año en una medalla de plata conforme al modelo que acuerde el claustro

★

de catedráticos, y en un libro ó tratado relativo á las materias de la respectiva asignatura, encuadernado con gusto. El premio de *aplicacion* consistirá en el regalo de una obra; y el de *asistencia* en una medalla de plata. Cada premiado recibirá ademas en el acto de la adjudicacion un oficio del presidente del cláustro, como diploma ó testimonial del premio que le haya correspondido. Igual oficio recibirán los distinguidos con el *accessit* del premio de asistencia.

7.º La adjudicacion de estos premios tendrá lugar el primer domingo despues de concluido el curso, en sesion pública del claustro general y con toda la pompa posible. El cláustro de catedráticos acordará oportunamente el programa y ceremonial de este acto.

Y para que esta disposicion tenga la debida notoriedad, he mandado expedir y publicar el presente edicto en Barcelona á 2 de Marzo de 1841. = El rector, Domingo María Vila. = Franciscó Bagils y Morlius, secretario.

ESTADISTICA.

Rector y visitador.. { M. I. Sr. D. Domingo María Vila, Diputado á Córtes.
Vice-rector..... Sr. D. Antonio Vila y Mañá.

FACULTAD DE LEYES.

<i>Catedráticos.</i>	Número de discipulos.
D. José Ribot, sustituto. De Elementos de Derecho natural y de gentes, y Principios de Legislacion universal.....	54
D. Joaquin Pesquer. De Elementos de Derecho romano é historia del mismo.....	37
D. Ramon Feixó. De Elementos de Derecho romano y Principios del Derecho público general.....	49
D. Mariano Flotats, encargado. Del Derecho público y del civil y criminal de España.....	70

Dr. D. Francisco Castanys, Diputado á Córtes. Del Derecho público y del civil y criminal de España (1).....	29
D. Francisco Javier Bagils. Del Derecho pátrio, Partidas, Novísima Recopilacion, y Economía política.....	39
D. Jacinto Félix Domenech, Diputado á Córtes. De Práctica y Elocuencia forense y Jurisprudencia mercantil.....	52
El mismo profesor. De ejercicios de Práctica forense y Derecho político.....	42

CANONES.

Catedráticos.

Dr. D. Antonio Vila. De Instituciones canónicas y Derecho público eclesiástico (2).....	1
D. Antonio Benavent. De id. id. (3).....	1
Dr. D. José María Codinach, sustituto. De Historia eclesiástica.....	9
El mismo profesor. De Disciplina general y nacional de España, Elocuencia sagrada y Práctica de juicios eclesiásticos.....	4

FILOSOFIA.

Catedráticos.

D. Juan de Zafont. De Elementos de Matemáticas, Lógica y Principios de Gramática general, y Apli-	
---	--

(1) Hasta el 20 de Febrero último estuvo á cargo del Dr. D. Joaquin Jaumar, Diputado á Córtes suplente: mas habiendo sido nombrado magistrado de la audiencia de Mallorca, el señor rector ha dispuesto que se encargue de su cátedra el actual profesor, quien desempeñaba antes la Práctica forense.

(2) A esta cátedra asisten ademas los discípulos del cuarto año de Leyes, en número de 70.

(3) Asisten á esta cátedra los cursantes del quinto año de Leyes, en número de 29.

cacion de la Geometría al dibujo lineal.....	101
Dr. D. Agustín Yañez. De Matemáticas, Física experimental, Nociones de Química y de Geografía físico-matemática.....	91
Dr. D. José Martí. De Filosofía moral y Fundamentos de religion.....	38
Dr. D. Pedro Felipe Monlau. De Literatura é Historia (1).....	38
D. Antonio Bergnes de las Casas. De idioma griego (2).....	»
D. José Simon Rubis. De Retórica.....	24
D. Manuel Buch. De Latinidad.....	29

Secretario de la Universidad.

D. Francisco Bagils y Morlius.

(1) Asisten á esta cátedra los mismos cursantes del tercer año de filosofía.

(2) Esta cátedra se ha restablecido, y hay varios discípulos inscritos ya para empezar el curso.

Felicitamos al Sr. Vila por el importante paso que acaba de dar en beneficio de la instruccion pública con el primer acuerdo que precede. Estábamos convencidos de la utilidad de una medida de esta especie; ahora lo estamos de la oportunidad con que se ha tomado esta medida por un individuo competentemente autorizado. Sabemos que al Sr. Vila no se dió especial encargo de preparar esta reforma, que verosíblemente será luego general, cuando se le confirió la autoridad necesaria para adoptar todas las medidas que creyese convenientes á los adelantamientos de la enseñanza, y no fuesen contrarias á las leyes y disposiciones superiores vigentes; y aprobando, como aprobamos sinceramente, el acuerdo de que se trata, no podemos dejar de reconocer que todo el mérito de esta resolucion corresponde exclusivamente al que la tomó.

El Sr. Vila ha proporcionado por este medio á la Direccion general de Estudios un ensayo que necesitaba para proceder con la posible seguridad á disposiciones generales de esta clase, y por cuya razon se habia limitado á conceder permiso especial para determinada enseñanza en la universidad de Madrid. Mas las dificultades que se presentan á la Direccion para establecer un arreglo general de enseñanzas, sin que precedan otros que faciliten su ejecucion en todos los establecimientos de instruccion superior y le den conveniente estabilidad, no debian retraer á un visitador ilustrado que se ocupaba solo de un establecimiento que tenia á la vista y conocia bien.

En todos tiempos se ha reconocido la conveniencia de que haya en las universidades diferentes clases de profesores que no sean sustitutos accidentales, interinos y de corta duracion. El ascenso de unas cátedras á otras se ha creido necesario para excitar la emulacion y estimular á los individuos que se dedican á la enseñanza, y para recompensar los servicios hechos en ella. La mayor ó menor renta, consideracion y trabajo de las asignaturas, y los derechos que confiere el titulo de propiedad, de término &c., han sido el incitamento ordinario para los que obtienen las cátedras tituladas de entrada, ó de regencia en algunas universidades; en fin para los que comienzan á enseñar. Esta clasificacion de profesores, graduada con mucha regularidad y precision, forma en otras partes, lo que se dice profesores ordinarios y extraordinarios; ó de número y supernumerarios; y en Francia profesores y agregados, limitados antes estos á la facultad de medicina, y últimamente creados para casi todas las demas. A los catedráticos ordinarios y extraordinarios se agrega en las universidades alemanas otra clase de profesores que se dicen *private docentes*, ó *Doctores legentes*, y vienen á ser con corta diferencia los que el Sr. Vila acaba de establecer en la universidad de Barcelona por medio de la facultad de enseñar dada á los Doctores que considerándose capaces quieran ensayarse y acreditarse para obtener despues cátedra de entrada, regencia &c. El resultado inmediato será el mayor número de enseñanzas y mayor variedad de materias enseñadas; y que limitadas algunas de estas á una parte de las que se comprenden en las asignaturas ordinarias, la enseñanza será mas efi-

caz. De este modo la universidad de Berlin, por ejemplo, puede reunir ciento veinte profesores entre los ordinarios, extraordinarios y *private docentes* ó Doctores que enseñan particularmente y de su cuenta. A esto se agrega la circunstancia de que los catedráticos ordinarios y extraordinarios, además de las materias correspondientes á su respectiva asignatura, pueden enseñar y enseñan en efecto otras que tienen mas ó menos conexión con aquellas, y resulta un gran número y variedad extraordinaria de enseñanzas. Un profesor ordinario de Teología que desempeña en cuatro ó cinco lecciones semanales la asignatura de su propia cátedra, teología dogmática, por ejemplo, enseña particularmente en dos, tres ó cuatro lecciones tambien semanales, elocuencia sagrada, historia eclesiástica, ú otra cosa. Un profesor de jurisprudencia explica como catedrático, pandectas; y en particular enseñanza, el código civil ó el civil y criminal de Prusia. Un profesor de medicina da lecciones de patología en su cátedra titular; y enseña además anatomía comparada, ó clínica interna ó externa, ó enfermedades de la piel, de los ojos, de los oídos, ú otra cosa. La enseñanza ordinaria de un profesor de filosofía puede ser la historia universal; y la enseñanza especial puede ser la historia particular de un país, ó de una época determinada; ó literatura general ó particular; ó gramática alemana §c., §c. Los *private docentes*, cuyo número no baja de treinta, enseñan tambien una, dos ó mas materias cada uno. La enseñanza particular es siempre pagada por los que la reciben, y suele costar ochenta reales á cada uno de los discípulos por el curso especial; excepto en las clases de física, química y algunas de medicina en que es necesario mayor ilustración por medio de experimentos; pues en estas cuesta mas.

Nos abstenemos de hacer reflexiones sobre el estado en que deben hallarse las ciencias en un país donde los ramos especiales de cada una se cultivan con tanto empeño, y la suma de conocimientos que debe resultar de una enseñanza tan varia y tan extensa si es regularmente desempeñada. A nuestro principal objeto basta por ahora que á los doctores de la universidad de Barcelona se les haya abierto la puerta para enseñar públicamente en el mismo establecimiento del modo que juzguen mas conveniente y oportuno *las materias desig-*

nadas para las universidades en las Reales órdenes vigentes, y suponemos tambien, las que tengan estrecha relacion ó sean ampliacion ó aplicacion de aquellas. Se aumentará el número de los que enseñan, y habrá mas profesores con aptitud probada que aspiren en lo sucesivo á obtener las cátedras; y no se mirará como único recurso para el acierto en la eleccion de catedráticos, la oposicion ordinaria. Es sabido que este no debe ser el solo medio de probar la capacidad y los conocimientos; y mucho menos de probar la idoneidad para la enseñanza. Aun cuando fuese la oposicion acostumbrada una prueba mas decisiva de saber; todavía entre saber y saber enseñar hay bastante diferencia. Es sin duda necesario el saber para enseñar; pero sucede tambien que enseña á veces mas el que sabe menos, porque enseña mejor. El arte de enseñar se ha cultivado últimamente de un modo especial, porque se ha conocido su importancia; y el ejercicio es necesario en este arte como en todos los demas. Con el ejercicio adquirirán los nuevos profesores facilidad y perfeccion; se acreditarán algunos ó muchos, y darán esta mayor garantía para la provision acertada de las cátedras, y formarán en fin un semillero de maestros que dará nuevo lustre á aquella universidad.

VARIEDADES.

Exámenes de la Escuela Normal de instruccion primaria de Madrid.

El 16 de Marzo se celebraron estos en el salon principal de la escuela bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Manuel José Quintana, como presidente de la direccion general de Estudios, y presenciando el acto varios individuos de la misma, y una numerosa y lucida concurrencia de las personas mas distinguidas.

El Ilmo. Sr. D. Pablo Montesino, director general de Estudios, y que lo es de la escuela, leyó el discurso siguiente:

SEÑORES: Esta es la tercera vez en que se felicita la Escuela Normal-Seminario de maestros del Reino por la honorífica demostracion de benevolencia que merece á tan distinguido concurso: es la tercera vez en que los individuos de esta escuela tienen la honra de verse presididos por autoridades y personas que á su posicion social y á la reputacion de saber, reúnen un celo eficaz por los progresos de la instruccion pública, y especialmente por aquella instruccion que interesa mas á todas las clases y á todos los individuos. Organó de la gratitud de los profesores y alumnos de este establecimiento para con los señores que nos favorecen, me cabe la satisfaccion de cumplir con este deber tan grato para mí, expresando los deseos de aquellos y los míos, de poder corresponder en este acto al aprecio y confianza que se nos dispensa con esta nueva prueba de interés por los adelantamientos de la escuela.

Entre las personas que me escuchan veo algunas que nos

honraron ya con su presencia en la instalacion de este seminario; los mismos que despues en el primer aniversario de la instalacion vinieron á informarse de la especie y extension de la enseñanza que recibian los discípulos, y de la probabilidad ó esperanzas de existencia que ofrecia esta institucion. Estos y los que ahora por primera vez se han servido concurrir á solemnizar el segundo aniversario, sentirán mayor satisfaccion en este dia, porque les podemos ofrecer, no ya motivos de esperar, no conjeturas que hacer, sino resultados verdaderos y pruebas positivas. La obra ya está hecha; y el benéfico proyecto del Gobierno en la creacion de esta escuela no ha sido uno de tantos ensayos desgraciados, inútiles ó perjudiciales como emprenden con frecuencia tanto los Gobiernos como los individuos en todos tiempos y países. De 77 alumnos presentes los 45 han completado el círculo de estudios determinado para su instruccion; y tanto estos como sus compañeros estan dispuestos á manifestar en el acto presente sus conocimientos y someterlos á la censura de los circunstantes. Verosímilmente todos darán muestras satisfactorias de aprovechamiento en proporcion al tiempo empleado en sus lecciones; á lo menos hasta este punto llega la confianza de sus maestros. El mayor número va á pasar luego á sus respectivas provincias y á encargarse del importante servicio á que estan destinados. Si la aplicacion y disciplina á que se han visto obligados no han sido un sacrificio inútil; si sus adelantamientos corresponden á los medios empleados para obtenerlos, es fácil inferir los inmensos resultados de una mision de 40 jóvenes esparcidos por el Reino con el objeto de facilitar y extender la instruccion elemental de todas las clases, y convenientemente preparados para este ministerio. Mas fácilmente aun se graduará la importancia de estos resultados, cuando digamos que no estan únicamente destinados y dispuestos á enseñar por los métodos comunes las materias propias de las escuelas primarias, sino que su encargo es de otra naturaleza, y el término de su profesion mas elevado.

Se ha procurado, y han procurado ellos mismos, disponerse para reformar la primera enseñanza, haciéndola mas general y efectiva; estan en fin preparados, no solo para enseñar, sino tambien y principalmente para educar al pue-

blo de un modo conveniente á su bienestar y al de la sociedad toda.

No diremos que la materialidad de enseñar á leer, escribir y contar deje de ser un servicio digno de consideracion, pues al cabo estos son los medios ó instrumentos necesarios para adquirir conocimientos con alguna extension; y por mecánica y material que sea esta enseñanza, no puede menos de dar algun vigor al entendimiento; mas repetimos que no es esta clase de enseñanza la que van á fomentar. No van solo á proveer al pueblo de medios de instruirse, sino que van á darle instruccion al mismo tiempo que los medios de adquirirla mayor, y á darle instruccion útil con todas las consecuencias; la instruccion de que el pueblo necesita para desenvolver en primer lugar su capacidad mental, ejercitando su razon en aquellos objetos que la naturaleza misma indica como propios y oportunos para producir este desarrollo. Van á propagar una instruccion que prepare á los individuos para la vida ulterior á que estan destinados, y les proporcione medios de mejorar su condicion, utilizando el trabajo en las diferentes especies de industria lícita y provechosa á sí mismos y á los demas; una instruccion capaz de excitar su curiosidad racional, y con ella el deseo de saber y gusto en aprender lo que otros saben y muchos de su clase ignoran; capaz de inducirles aficion á la lectura, y hacerles sentir el placer puro que de ella resulta; capaz en fin de darles á conocer sus verdaderos intereses, de llevarles á que piensen por sí y dejen de ser instrumentos y víctimas de intereses ajenos que desconocen.

Una enseñanza de esta especie es la que estos alumnos estan llamados á desempeñar. Mas no es este el solo ni su principal encargo. Saben bien, y por lo menos se ha procurado convencerles de que la instruccion que se acaba de describir, igualmente que otra cualquiera, aunque no deje de influir en la moralidad del individuo, vigorizando su razon para refrenar la voluntad y moderar las pasiones, no es sin embargo por sí sola bastante poderosa para formar aquel carácter moral permanente con que únicamente puede conseguirse la felicidad. Saben que la honradez es antes que la ciencia; ó mas bien, que la probidad y el saber deben ir juntos; y no ignoran que esta parte de la educacion es la más importante,

y no está generalmente tan atendida como debia. Por desgracia se ha mirado en la práctica como accesorio, y podriamos decir subalterna de la enseñanza elemental; y no podia menos de ser asi mientras la enseñanza estaba reducida á reglas abstractas, repeticiones de palabras, representaciones y combinaciones de signos, y en tanto que se consideraba á los niños incapaces de otra clase de instruccion.

Persuadidos de que esta es la grande obra y este debe ser el digno objeto de su profesion, se han informado, y han examinado y aprendido los medios de enseñar la virtud y precaver los vicios; enseñanza especial y diferente de la que se da en lecciones sistemáticamente arregladas á uno ú otro plan, ó en prácticas ordinarias mas ó menos racionales y útiles. Han comprendido que esta interesante enseñanza consiste principalmente en formar hábitos provechosos, sostenidos en la infancia por medio del ejemplo y de una disciplina proporcionada á la edad y circunstancias del individuo; fortificados despues con principios y máximas saludables acomodadas á los progresos de su entendimiento.

Al mismo tiempo que se han penetrado de la superior importancia de esta clase de enseñanza, y de la necesidad de preferirla á toda otra, han podido tambien persuadirse de que no solo es compatible con la instruccion antes enunciada, sino que la auxilia poderosamente, facilita su adquisicion y acrecienta infinito su utilidad.

Asegurados en estos principios, y conociendo los medios de aplicarlos, no solo en las escuelas de niños, sino tambien en las escuelas normales para la enseñanza y formacion de nuevos maestros, todo persuade que los alumnos que van á dejar este recinto, harán sentir bien pronto la benéfica influencia de la institucion en que se han formado.

Serán los primeros y mas eficaces colaboradores en la grande obra de mejorar la suerte del pueblo, reformando sus costumbres para establecer el órden necesario en la vida civil; aumentando su inteligencia para que el pueblo mismo procure su verdadero bien por los medios que conducen á conseguirlo, y aspire cada uno á la comodidad y la abundancia, y no á que los demas renuncien á ellas.

Si las pruebas de aprovechamiento que han dado ya y estan sobre la mesa á disposicion de todas las personas que

gusten reconocerlas; si las que darán hoy, merecen la aprobacion de los señores que estan presentes; y por último, si las que se les exigirán luego en el último exámen especial para obtener su título llenan las esperanzas que han hecho concebir á sus propios maestros, la escuela podrá felicitarse de haber presentado resultados decisivos; habrá correspondido á los sacrificios que el Gobierno ha hecho y está haciendo por su conservacion, y habrá satisfecho á la espectacion pública que estaba fijada sobre ella. Los progresos ulteriores de los jóvenes apreciables que van á separarse de nosotros, el buen desempeño de su delicada profesion, y sus ventajas individuales, serán para sus maestros un motivo de satisfaccion y consuelo.

Tambien lo serán, y muy especialmente para mí, como la recompensa mas grata que perciba por la diligencia y desvelos que haya podido emplear en una empresa tan útil y tan nueva en que espontáneamente me empené. Sí, mis queridos alumnos: el cariñoso aprecio de vuestro Director os seguirá á todas partes, os acompañará en todos tiempos, y estará con vosotros en todas las situaciones prósperas ó adversas.

Verdad es que mis esfuerzos y los de vuestros dignos maestros no os han proporcionado una carrera que conduzca á las riquezas, ni á la eminencia política frecuentemente ilusoria. Pero os hemos allanado el camino y abierto la puerta á una profesion respetable, y puede decirse que sagrada; penosa y difícil ciertamente, pero que ofrece tambien satisfacciones las mas puras y apreciables para un alma buena, sensible y generosa. Vuestra será la dulce complacencia de ver los primeros desarrollos del talento humano, y centuplicado el poder intelectual de vuestros semejantes, en virtud de vuestros esfuerzos, diligencia y esmero; vuestra la gloria de haber refrenado las pasiones con vuestro ejemplo y consejos; y vuestra en fin puede llamarse la felicidad de tantos padres de familia, cuyo bien será fundado en la educacion que les dareis. De este modo, alumnos beneméritos, objeto especial de mi predileccion, os hemos dado un privilegio mas precioso que el oro y los honores; el privilegio de ser útiles en una escala tan inmensa, que en vano cualquiera otra profesion aspirará nunca á competirla.

Concluido este discurso se procedió al exámen de varios alumnos, designándolos sucesivamente el Excmo. Sr. Presidente por una lista que tenia en la mano, en la forma que aparece de la nota que sigue:

EDUCACION Y METODOS DE ENSEÑANZA.

Provincias.

Lugo.....	Segundo año..	{ D. Cayetano Hermógenes Pala-
		cios.
Jaen.....	Idem.....	D. Miguel Garrido.
Toledo.....	Idem.....	D. Cayetano de Martin y Oñate.

RELIGION Y MORAL.

Cáceres.....	Primer año..	{ D. Cándido Sanchez de Busta-
		manante.
Leon.....	Segundo año.	D. Manuel Nieto Imaz.
Cáceres.....	Idem.....	D. Antonio Beltran.
Cádiz.....	Idem.....	D. Manuel María Romero.

GRAMATICA CASTELLANA.

Lérida.....	Primer año..	D. Domingo de Miguel.
Valencia....	Segundo año.	D. Felipe Santiago Morenilla.
Santander...	Idem.....	D. José de Arce Bodega.
Sevilla.....	Idem.....	D. Pedro Sanchez.
Huelva.....	Idem.....	D. Justo Garrido.

ARITMÉTICA.

Sevilla.....	Primer año..	D. Juan Arcenogui.
Barcelona...	Segundo año.	D. Laureano Figuerola.
Valencia....	Idem.....	D. José María Ania.

GEOMETRIA.

Málaga.....	Primer año..	D. José Torres.
Soria.....	Segundo año.	D. Manuel Logroño.

<i>Guadalajara.</i>	<i>Segundo año.</i>	D. Juan Jimeno.
<i>Albacete. . . .</i>	<i>Idem.</i>	D. José María Guillen.

FISICA Y QUIMICA.

<i>Jaen.</i>	<i>Primer año.</i>	D. Manuel Ruiz Romero.
<i>Gerona.</i>	<i>Segundo año.</i>	D. Bruno Barnoya.
<i>Cádiz.</i>	<i>Idem.</i>	D. José María Lacort.
<i>Huesca.</i>	<i>Idem.</i>	D. Mariano Carderera.

HISTORIA NATURAL.

<i>Salamanca. .</i>	<i>Segundo año.</i>	D. Lázaro Ralero.
<i>Madrid. . . .</i>	<i>Idem.</i>	D. Manuel Lopez.
<i>Málaga. . . .</i>	<i>Idem.</i>	D. Salvador de la Chica.

GEOGRAFIA É HISTORIA.

<i>Tarragona. .</i>	<i>Segundo año.</i>	D. Joaquin Benet.
<i>Badajoz. . . .</i>	<i>Idem.</i>	D. Francisco Rodriguez Castillo.

No haremos el elogio que en nuestro concepto han merecido estos exámenes, porque sin excedernos de los límites rigurosos de justicia, parecería una exageracion de pura fórmula en semejantes casos, y esto perjudicaria al real y verdadero mérito de los individuos examinados. Nos remitimos al juicio que hayan formado todas y cada una de las personas concurrentes. A las que hemos tenido el gusto de oír manifiestan admiracion y sorpresa de que en el espacio de dos años hayan podido aprender tanto en las diferentes materias de la enseñanza. Hemos visto resuelto el que para algunos era un problema difícil, irresoluble; á saber, el aprovechamiento en la simultaneidad de enseñanzas. Y para que los que saben que este debe ser el carácter de la segunda enseñanza ó de los estudios propios de la juventud, y que en esta forma se hacen en el día generalmente en los países mas civilizados de la Europa, no puede menos de haber sido esta una prueba satisfactoria.

El solo cargo que hemos oído hacer como resultado de los exámenes es precisamente una confirmacion expresa de

los adelantamientos que pueden hacerse estudiando simultáneamente diferentes materias; y debe ser para la escuela un motivo de satisfaccion.

Se ha dicho que saben mucho para maestros de escuela y aspirarán á ser otra cosa. Esto supone en primer lugar que no se aprecia debidamente esta profesion, que se desconoce su importancia, y no se tiene justa idea de la influencia de la educacion; y supone tambien que los pueblos todos desconocen sus verdaderos intereses. Claro es que si no se recompensa debidamente á estos nuevos maestros su trabajo y su saber, aspirarán á cátedras de colegio, instituto &c. Mas no todos los pueblos ignoran que les importa sobre todo tener buenos maestros para la instruccion primaria ó mas bien para la educacion del pueblo; y que para tener estos maestros y sobre todo á los que han de formarlos, necesitan hacer los sacrificios necesarios. Y tiene poco que discurrir que un maestro igualmente instruido ó mas instruido que un profesor de colegio, que trabaja mucho mas y con general utilidad no se contentará con que le paguen y le consideren menos.

Sabemos de varias capitales en que se preparan con toda la ilustracion, celo y decision necesarias para el establecimiento de escuelas normales: las que se muestren apáticas y no aprovechen los conocimientos de sus alumnos, habrán perdido sus intereses; pues naturalmente estos jóvenes aspirarán á ser empleados en la enseñanza, y podrán serlo en institutos con ventaja para el Estado.

BASES ORGANICAS DE LA SOCIEDAD GENERAL DE SOCORROS MUTUOS ENTRE PROFESORES DE INSTRUCCION PUBLICA, APROBADAS POR SU JUNTA DIRECTIVA EN EL MES DE MARZO DE 1841, PARA PRESENTARLAS A LA DISCUSION Y APROBACION DE LA JUNTA GENERAL.

Cuerpos gubernativos, y juntas de la Sociedad.

1.^a

El gobierno de la Sociedad estará encargado:

1.^o. A una junta de apoderados, compuesta al menos de veinte y cinco individuos.

Y 2.^o A una comision gubernativa en cada una de las provincias donde haya suficiente número de socios para establecerla. Estas comisiones se compondrán al menos de seis individuos, sin que puedan pasar nunca de nueve.

2.^a

Cada comision de provincia elegirá un socio residente en Madrid para que la represente en la junta de apoderados, y mientras no se hallen establecidas estas comisiones en suficiente número para que sus representantes basten a llenar el de los necesarios para componer la junta, serán nombrados en Madrid los individuos que falten para completarle.

3.^a

La junta de apoderados elegirá entre los individuos de su seno un presidente, un vicepresidente, un secretario y un vicesecretario.

4.^a

Para el pronto y expedito despacho de los negocios, la junta de apoderados nombrará una comision central gubernativa que se compondrá, ademas del presidente y vicepresidente de la junta, de siete individuos; entre los cuales se elegirá un contador, un tesorero, un secretario, un vicecontador, un vicetesorero y un vicesecretario. La junta podrá cuando lo tuviere por conveniente elegir para los cargos de contador, tesorero, y secretario a socios de fuera de su seno; pero todos los demas deberán ser precisamente individuos de ella.

5.^a

Las comisiones de provincia tendrán un director, un subdirector, un contador, un tesorero y un secretario.

6.^a

Habrán juntas generales de la Sociedad compuestas de todos los socios que quieran asistir á ellas, y juntas de provincia que se compondrán de los socios inscritos en cada una de estas.

Facultades de los cuerpos gubernativos.

7.^a

Las facultades propias de la junta de apoderados serán:

- 1.^a Resolver las dudas que se ofrecieren acerca de la inteligencia de los estatutos, ó de los casos no previstos en ellos.
- 2.^a Conceder ó negar la entrada en la Sociedad á los que no sean profesores de instruccion pública, y á los que lo fueren cuando tengan mas de treinta y cuatro años de edad.
- 3.^a Declarar si hay causa suficiente para no admitir en la Sociedad á un profesor de instruccion pública que no tenga treinta y cuatro años, cuando la central sea de dictámen que no debe admitírsele.
- 4.^a Decidir si há ó no lugar á conceder una pension cuando esten discordes acerca de la concesion la central y la comision provincial á que haya pertenecido el socio causante, ó cuando las dos comisiones fueren de dictámen de que no debe concederse.
- 5.^a Aprobar las cuentas de la Sociedad y los pedidos que haga la comision central á los socios.
- 6.^a Votar todo gasto extraordinario ó imprevisto que fuere necesario.
- 7.^a Nombrar al secretario general entre la terna que presentará la central, y señalarle el sueldo que deba gozar, asi como tambien la indemnizacion que haya de darse al que sirva la plaza cuando esté vacante.
- 8.^a Elegir la comision central segun lo prescrito en la base 4.^a
- 9.^a Dar su aprobacion á las exposiciones acerca del estado de la Sociedad que presentará la central á la junta general de socios.
10. Admitir ó negar las renunciaciones de los socios elegidos para servir los cargos de la Sociedad.
11. Dirimir en último recurso todas las quejas y disputas que puedan

★

sobrevenir entre las comisiones, ó entre estas y los socios acerca de asuntos pertenecientes á la Sociedad.

Y 12. Declarar cuándo algun socio ó socios han perdido los derechos de individuos de la Sociedad por no haber cumplido las obligaciones que les imponen los estatutos, ó les impongan los acuerdos de la misma junta. Para que esta declaracion pueda surtir los efectos señalados en la base 20 de las constitutivas, será preciso que sea aprobada al menos por diez y seis individuos de la junta.

8.ª

Las facultades y obligaciones de la comision central gubernativa serán:

1.ª Ejecutar y hacer ejecutar cuanto esté prevenido en los estatutos, ó dispuesto por la junta de apoderados.

2.ª Admitir en la Sociedad á los profesores de instruccion pública que pretendan entrar en ella cuando tengan las condiciones prescritas en los estatutos y no necesiten dispensa alguna.

3.ª Pasar con su informe á la junta de apoderados los expedientes de cuantos pretendan ingresar con dispensa en la Sociedad cuando esten completamente instruidos y crea útil su admision, para que la junta determine lo que crea conveniente acerca de ella.

4.ª Negar la admision en la Sociedad á los que no tengan las condiciones prescritas en los estatutos. Cuando los individuos que la central creyere hallarse en este caso sean profesores de instruccion pública menores de treinta y cuatro años, pasará su expediente á la junta de apoderados, la cual decidirá si ha habido ó no causa suficiente para negar la admision. En los demas casos, cuando la central sea de dictámen que no debe concederse la admision del pretendiente, quedará definitivamente negada.

5.ª Declarar por sí misma el derecho á la pension cuando sea conforme su dictámen al de la comision provincial á que pertenecia el socio cesante, pasando el expediente á la junta de apoderados para que decida cuando su dictámen sea contrario al de la provincial, ó juzguen las comisiones que no debe concederse la pension.

6.ª Dirigir el repartimiento é inversion de los fondos de la Sociedad.

7.ª Hacer los pedidos de dividendos y de cualquiera otra especie á los socios con aprobacion de la junta de apoderados.

8.ª Examinar las cuentas particulares de las comisiones provinciales, formando despues de ella y de la suya propia una general cada medio año, presentándolas todas á la aprobacion de la junta de apoderados.

9.^a Formar cada medio año una memoria acerca del estado y progresos de la Sociedad, y de la inversion que haya dado á los fondos, la cual se leerá en junta general de socios despues de haberla aprobado la de apoderados.

10. Proponer á la junta de apoderados los tres individuos que crea mas á propósito para desempeñar el cargo de secretario general entre los que lo pretendan, pudiendo separar por sí misma al que le sirva cuando lo creyere conveniente.

11. Proponer á la junta de apoderados el sueldos que haya de gozar el secretario general, ó la indemnizacion que haya de darse al que haga sus veces cuando esté vacante el cargo, pudiendo hacer esta propuesta siempre que la misma central ó la junta lo creyeren conveniente.

12. Dar á las comisiones provinciales las órdenes é instrucciones que creyere necesarias para hacer fácil y expedita la ejecucion de lo prescrito en los estatutos, ó acordado por la junta de apoderados.

13. Enterarse al menos cada dos años del estado de los libros y demas documentos puestos al cargo de las comisiones provinciales por medio de visitas dadas en comision á los socios que creyere mas idóneos para desempeñar tan grave encargo.

14. Proponer á la junta de apoderados lo que crea conveniente acerca de las renunciaciones hechas por los socios elegidos para desempeñar cualquiera de los cargos de la Sociedad.

15. Recibir las quejas que presenten los socios acerca de las resoluciones tomadas por las comisiones provinciales ó de los individuos de estas, y decidir sobre ellas.

Y 16. Suspender con la aprobacion de la junta de apoderados á las comisiones provinciales ó á los individuos de ellas que dieren con su conducta lugar á esta determinacion.

9.^a

Las facultades y obligaciones de las comisiones provinciales serán:

1.^a Ejecutar y hacer que se ejecute cuanto dispongan los estatutos é instrucciones; los acuerdos de la junta de apoderados, y las órdenes de la central.

2.^a Recibir las peticiones de los individuos que pretendan ingresar en la Sociedad con los documentos que se señalen en la instruccion de admisiones de socios y formar el expediente de cada uno de ellos.

3.^a Remitir á la central con su informe estos expedientes, y entregar á los socios las patentes cuando se les haya expedido por la central.

4.^a Recibir las peticiones de pension y formar el expediente en

conformidad á la instruccion sobre pensiones, remitiéndole cuando esté concluido con su informe á la central.

5.^a Recaudar todos los fondos de la Sociedad, llevar la cuenta y razon de las cantidades que cobren, y dar cada tres meses cuenta de ello á la comision central.

Y 6.^a Nombrar al socio que ha de representar á su provincia en la junta de apoderados.

Facultades y obligaciones particulares de los cargos de la Sociedad.

10.

El presidente de la junta de apoderados lo será de la Sociedad, y presidirá como tal las juntas generales de ella.

11.

Es de su especial cargo vigilar para que se observen los estatutos é instrucciones, proponer en ellos las determinaciones que hayan de tomarse á fin de que se cumpla puntualmente lo prevenido en ellos, dirigir las discusiones de los cuerpos que preside, y nombrar los individuos que han de componer las comisiones ordinarias ó especiales de la junta de apoderados y de la comision central.

12.

El vicepresidente sustituirá cuando fuere preciso al presidente.

15.

El contador y tesorero de la central ejercerán las funciones de contador y tesorero generales de la Sociedad, y desempeñarán sus cargos segun esté prescrito en la instruccion de contabilidad que rija en ella.

14.

El secretario de la junta de apoderados llevará el acta de las sesiones y la correspondencia de la junta.

15.

El secretario de la central llevará el acta de las sesiones de esta comision pasando oficialmente la nota de sus acuerdos al secretario gene-

ral, y firmará con el presidente las patentes, resoluciones, anuncios, etc. de la misma comision. Hará tambien de secretario general en las ausencias y enfermedades de este, y cuando esté vacante la plaza, debiéndosele dar una indemnizacion por el desempeño de este cargo interino.

16.

El secretario general será el encargado especialmente de llevar los libros generales de la Sociedad, y toda la correspondencia de la comision central con las comisiones provinciales. La junta de apoderados á propuesta de la central señalará las obligaciones de este cargo por un acuerdo que podrá ser revisado á propuesta tambien de la misma comision cuando esta lo creyere conveniente.

17.

El director de las comisiones provinciales tendrá con respecto á ellas las mismas facultades que el presidente de la central con relacion á esta.

18.

El subdirector reemplazará al director en ausencias y enfermedades, y tendrá tambien el cargo especial de examinar todos los expedientes de admision y pensiones antes de ser resueltos por la comision para investigar si se ha observado al instruirlos lo que está prescrito en los estatutos é instrucciones.

19.

El contador y tesorero de las comisiones provinciales tendrán las atribuciones que les señale la instruccion sobre contabilidad arreglándose en el ejercicio de sus cargos á cuanto en ella se prescriba.

20.

El secretario de las comisiones provinciales llevará el acta de las sesiones y la correspondencia de esta con la central y con los socios. Recibirá todas las peticiones de cualquiera clase que fueren, y será de su cargo examinar si estan documentadas con arreglo á las instrucciones vigentes, devolviéndolas á los interesados cuando no lo estuvieren.

21.

El vocal ó vocales de las comisiones provinciales que no tengan oficio alguno en ellas, suplirán en ausencias y enfermedades á los que los

desempeñen, y las mismas comisiones tendrán la facultad de agregar a sus trabajos para suplentes de aquellos oficios á los socios cuando no haya quien supla á los encargados de ellos en la misma comision. Estos suplentes asistirán á las sesiones con voz consultiva, pero sin voto, todo el tiempo que les dure su interino cargo.

Juntas generales y de provincia.

22.

Habrà juntas generales de la Sociedad dos veces cada año, celebrándose la primera en los meses de Abril ó Mayo, y la segunda en los de Octubre ó Noviembre. Se leerán en ellas las exposiciones de la comision central, se publicará el dividendo correspondiente al medio año anterior, y se pondrá de manifiesto el estado general de los fondos de la Sociedad para que puedan enterarse de él los socios. En ellas tambien tomarán posesion de sus cargos los que habrán sido anteriormente elegidos para componer la junta de apoderados.

25.

Las juntas de provincia se reunirán:

- 1º Para elegir á los individuos de las comisiones provinciales.
- 2º Cuando mandase reunir las la central para resolver cualquier asunto.
- 3º Cuando lo pidieren por escrito cinco socios para discutir alguna proposicion que deberá siempre insertarse en aquel escrito.

Y 4º Cuando la comision provincial ó su director lo tuvieran por conveniente para hacer alguna comunicacion.

24.

En las juntas de provincia se presentarán las proposiciones que deseen hacer los socios que no tengan cargo alguno en la Sociedad, no admitiéndose ninguna que no esté firmada al menos por tres de estos.

25.

La junta de provincia de Madrid tendrá la facultad especial de elegir á los socios que falten para completar el número de los que han de componer la junta de apoderados, mientras el de las comisiones provinciales no llegue á veinte y cinco.

DISPOSICIONES GENERALES.

Elecciones.

26.

Todas las elecciones de individuos para cargos de la Sociedad se harán por votacion secreta.

27.

Todo socio estará obligado á servir el cargo para que sea elegido, excepto en los dos casos siguientes:

1.º Cuando al tiempo de la eleccion haya estado sirviendo alguno de los cargos de las comisiones durante dos años, ó no se haya pasado todavía uno desde que dejó de servirle.

2.º Cuando á juicio de la junta de apoderados hubiere causa justa para dispensarle de esta obligacion.

28.

Podrán admitirse en el acto de la eleccion las renunciaciones fundadas en el caso primero de la base anterior.

29.

La junta de apoderados se renovará todos los años, haciéndose la eleccion de los que han de componerla en el mes de Febrero, y pudiendo ser reelegidos indefinidamente sus individuos. Las comisiones provinciales tendrán sin embargo el derecho de retirar sus poderes al que hubieren elegido, cuando lo tuvieren por conveniente.

30.

La comision central se renovará tambien todos los años, haciéndose la eleccion de sus individuos asi que se celebre la junta general en que hayan tomado posesion los que han de componer la de apoderados.

31.

Las comisiones provinciales se renovarán por mitades cada año, haciendo la junta de provincia la eleccion en todo el mes de Abril para que tomen posesion de sus cargos en los primeros dias de Mayo.

Instrucciones gubernativas.

52.

Se formarán inmediatamente por la comision central instruccion reglamentarias sobre admisiones de socios, sobre la contabilidad, sobre concecion de pensiones, y sobre las obligaciones del secretario general.

55.

Serán consideradas como provisionales estas instrucciones durante los dos años primeros de la Sociedad, y podrá la central modificarlas ó variarlas durante este tiempo, revisándolas despues la junta de apoderados en vista de lo que haya demostrado la experiencia, y estableciendo las que hayan desde entonces de regir definitivamente.

Admision de socios.

54.

La instruccion sobre admisiones de socios señalará las reglas que hayan de seguirse en la formacion y resolucion de los expedientes de esta especie, y los documentos que han de presentar los que pretendan ingresar en la Sociedad con sus peticiones.

55.

Para probar la aptitud fisica deberán presentar dos certificaciones de profesores de la ciencia de curar, en las cuales se expresará precisamente: 1º el tiempo que han conocido al pretendiente los que certifican: 2º si han sido sus facultativos durante este tiempo: 3º las enfermedades en que le han asistido en caso de haberlo sido: 4º las que sepan ha padecido en cualquier época; y 5º su estado de salud al tiempo de certificar.

56.

La comision provincial pedirá informe á dos socios de la misma residencia del pretendiente ó de otra cercana, haciéndoles las preguntas siguientes: 1ª Cuánto tiempo hace que le conocen; y 2ª si han oído y sabido que padece, ó haya anteriormente padecido alguna enfermedad.

57.

Quando los socios informantes no hubiesen conocido al pretendiente al

menos por dos años, pedirá la comision informes á otros socios, y podrá tambien pedirlos siempre que tuviere alguna duda acerca del verdadero estado de la salud de aquel.

58.

Evacuados estos informes á satisfaccion de la provincial, comisionará á dos facultativos para que reconozcan al pretendiente, despues de haberles dado conocimiento de las certificaciones presentadas por el mismo socio y de los informes tomados por la Sociedad.

39.

En vista de estas certificaciones la provincial determinará por votacion secreta si el estado de salud del pretendiente es bueno. Cuando resulte por mayoría no serlo, se pondrá á votacion si es dudoso este estado; y en el caso de decidirse que ni es bueno ni dudoso, se informará á la central que es malo; haciéndolo del resultado de la votacion en los otros dos casos.

40.

La comision central en vista de los informes, certificaciones y reconocimientos aprobará ó desechará el informe de la provincial, mandando ampliar los informes ó hacer nuevos reconocimientos cuando lo considere necesario, señalando siempre á las provinciales el modo como han de obrar en este último caso.

41.

Las comisiones podrán consultar á profesores de medicina acerca del resultado que ofrezcan los informes cuando presentasen dudas en la parte facultativa que no puedan resolver por sí mismas.

42.

La central podrá suspender la resolucion definitiva de los expedientes por tiempo limitado, que en caso alguno pasará de un año, declarando al pretendiente en estado de observacion cuando sea dudoso el de su salud; avisando esta resolucion á la comision provincial respectiva con las instrucciones que juzgue convenientes para que en el tiempo de la suspension pueda ser observado el pretendiente.

Variaciones de los artículos de los estatutos.

43.

Podrán proponerse variaciones en los artículos de los estatutos en la junta de apoderados, en las comisiones y en las juntas de provincia.

44.

Las propuestas sobre estas variaciones hechas en la junta de apoderados necesitarán la aprobacion de las dos terceras partes de los individuos que la componen para ser tomadas en consideracion. Pasadas despues á una comision especial se discutirá el informe de esta en sesion extraordinaria; y cuando la variacion propuesta fuese aprobada por las dos terceras partes de los individuos que componen la junta, quedará considerada como ley de la Sociedad si no perteneciere la variacion á las bases constitutivas de ella. Cuando correspondiere á estas bases será preciso que despues de aprobada por la junta de apoderados, lo sea tambien por la mitad al menos de las juntas de provincia para ser ley de la Sociedad.

45.

Las variaciones propuestas en la central han de ser aprobadas al menos por las dos terceras partes de sus individuos para que puedan ser enviadas á la junta de apoderados, en la cual seguirán todos los trámites señalados en la base anterior, cual si hubiesen sido propuestas en ella.

46.

Las variaciones propuestas en las comisiones provinciales y juntas de provincia han de ser tambien aprobadas al menos por las dos terceras partes de los individuos presentes para ser remitidas á la central, la cual las pasará con su informe á la junta de apoderados, en donde seguirá todos los trámites prescritos en la base 44, cual si hubiesen sido propuestas en la misma junta.

47.

Quando la central remitiese alguna propuesta sobre variaciones de bases constitutivas pidiendo el dictámen de las juntas de provincia,

estas deberán votar aprobando ó desaprobando simplemente la propuesta sin mudar los términos en que esta redactada; pero podrán enviar con el resultado de la votacion las observaciones que creyeren oportuno hacer sobre la materia.

48.

Las bases anteriores relativas á variaciones de los estatutos, serán consideradas para el efecto de modificarlas ó variarlas como si fueran bases constitutivas.

Disposiciones transitorias.

49.

Aprobadas estas bases, la junta general elegirá doce individuos que formarán una comision central gubernativa interina de la Sociedad. Esta comision quedará encargada de ejecutar las disposiciones siguientes:

1.^a Formar los estatutos, arreglándose estrictamente á las bases aprobadas; pero pudiendo añadir á ellas todas las medidas reglamentarias que creyere útil que formen parte de los estatutos y esten conformes con las bases. Para que la comision interina pueda incluir estas medidas en los estatutos, será preciso que sea aprobada su inclusion por ocho individuos al menos de ella.

2.^a Formar unas instrucciones provisionales para fijar el método que haya de seguirse en las admisiones de socios y en la contabilidad de la asociacion, y para señalar las atribuciones del secretario general.

3.^a Nombrar á un individuo que desempeñe interinamente las funciones de secretario general, señalándole tambien interinamente la gratificacion que sea necesaria.

4.^a Imprimir los estatutos, y una ligera instruccion para que cuantos pretendan ingresar en la Sociedad sepan los documentos que han de presentar, y dónde y cómo han de hacerlo.

Y 5.^a Seguir inscribiendo en la lista de presuntos socios á cuantos pretendientes se fueren presentando á inscribirse.

50.

Todo individuo inscripto antes del 3 de Diciembre de 1840, que tendrá de consiguiente derecho á ser admitido como socio fundador, queda

obligado á adelantar 40 reales vellon para satisfacer los gastos de impresiones, anuncios, etc. que ha de hacer la comision interina gubernativa. El que no hubiere contribuido con esta cantidad antes del dia 15 de Mayo, perderá el derecho á ser admitido como socio fundador; y á cuantos contribuyan con ella se les rebajará de la cuota de entrada que han de pagar si fueren admitidos, ó se les devolverá cuando por falta de aptitud fisica, ú otra cualquiera causa no lo fuesen.

51.

Asi que se concluya la impresion de los estatutos, la comision central interina reunirá junta general, en la cual se elegirán los individuos que han de componer la junta de apoderados y la comision provincial de Madrid.

52.

La junta de apoderados nombrará inmediatamente la comision central, y reunida esta hará conocer por medio de un anuncio que está ya completamente instalada la Sociedad.

53.

Todos los socios del reino pertenecerán á la comision provincial de Madrid, mientras que en la provincia donde residan no se haya establecido comision, ó haya sido reunida ó agregada á otra que la tenga.

Concuerdan las bases anteriores con el original de las aprobadas por la junta directiva, que obra en mi poder, y al que me remito. Madrid 21 de Marzo de 1841. — El secretario, Rafael Lasala.

El Ilmo. Sr. D. José María Vallejo, director general de Estudios jubilado, nos remite un artículo en que con motivo de haber dicho nosotros en el número 2 de este periódico que las escuelas de que íbamos á tratar no son las mismas que últimamente se titulaban entre nosotros normales, y haber hecho encomios de aquellas, se cree ofendido y con derecho á que insertemos su contestacion en virtud de la ley que cita. Como no nos hemos ocupado de ningun modo de la persona del señor Vallejo, ni directa ni indirectamente, ni aun dicho nada bueno ni malo de las escuelas tituladas últimamente normales, entre las cuales ha habido y hay algunas que no sabemos que tengan la menor relacion con dicho Señor; no creemos hallarnos legalmente obligados á darle gusto. Sin embargo, por si la queja proviene de que no hayamos dicho algo en alabanza de las dos escuelas que *corrieron bajo su inspeccion* en este corte, estamos dispuestos, en cortesía y con generosidad, á hacer de ellas el mayor elogio posible; para lo cual nos valdremos de las palabras mismas del Sr. Vallejo, que son las mas adecuadas á nuestro propósito y al suyo. *Se han enseñado en ellas, en los primeros doce meses y cinco dias, mas de tres mil personas de ambos sexos y de todas edades y condiciones, y formado mas de doscientos profesores.* Que el coste de toda la instruccion dada á cada discípulo es 7 rs. y unos 28 mrs. Que para la escritura se hacia uso de dos aparatos mecánicos por medio de los cuales se vencen y facilitan de tal modo las dificultades que presenta la escritura, que á los catorce dias los albañiles, carpinteros y cerrajeros, etc. sabian ya firmar. Que para contar se hacia uso de dos aparatos, el uno destinado á dar ideas primarias de los números enteros, y el otro á dar las de los quebrados, y continuando por mi aritmética (del Sr. Vallejo) de los niños y su complemento, llegaron los discípulos á encontrar las raices reales de todas las ecuaciones numéricas, cosa que ni aun por los métodos mas sublimes que ofrecen las matemáticas se puede conseguir. Que para enseñar á leer las abreviaturas geográficas y náuticas, publicó expofeso su obrita de *No- ciones geográficas y astronómicas*, con que se aprende tambien lo principal de la geografia de España construyendo el mapa de la Península sin hacer uso mas que de un cordoncito. Que los resultados de los primeros exámenes generales se publicaron en un cuadernito que aun se halla venal á real en Madrid librerías de Sojo, Paz, Razola y Orea, etc., etc., donde aparece que á los cinco meses y ocho dias de abiertas las escuelas se examinaron muchos centenares de discípulos, no solo en lectura, escritura, ideas primarias de los números, aritmética, gramática castellana, geometría y division del territorio, sino que construyeron el mapa de España. Y por último que como en ellas (las escuelas) toda la instruccion se daba gratis á todos, resulta

que este es el único beneficio que la generacion actual ha recibido en la época presente.

Creemos no haber omitido nada sustancial y haber complacido atentamente al Sr. Vallejo. Todo lo demas que contiene el artículo, si es algo, son ofensas á la Escuela Normal y á sus individuos; ofensas que no deben tener cabida en este periódico, y puede S. I. publicar en otro, ó como le parezca, persuadido de que verosímilmente obtendrá contestacion tan cumplida que nada le deje que desear.

Escuela normal de instruccion primaria.

El 1.^o de Abril se abre la matrícula, y principiarán las lecciones del reglamento de dicha escuela. Se cerrará la matrícula el último de dicho mes. Se verifica esta en el local de dicha escuela, calle ancha de San Bernardo, número 80.

Sociedad para propagar y mejorar la educacion del pueblo.

El deseo de que se generalice lo mas que sea posible el conocimiento de los progresos hechos por esta Sociedad desde su establecimiento y el de su estado actual movió á la junta general celebrada el 14 de Febrero último á determinar que se imprimiera por suscripcion la memoria leida en ella, con el acta de la sesion, los estatutos de la sociedad y la lista de socios. La junta directiva ha determinado de consiguiente que se abra la suscripcion á cuatro reales cada ejemplar en casa del Sr. D. Francisco Lopez Olabarrieta, plazuela de Santo Domingo, y en las escuelas de la Sociedad establecidas en la calle de Atocha, núm. 115, en la calle del Espino, núm. 6, y en la del Rio, núm. 10, donde se hallarán papeletas de suscripcion para la memoria y para inscribirse en la Sociedad. Los que se suscriban á la memoria la recibirán en su casa, pagando los ejemplares á que se hayan suscrito al tiempo de recibirlos.

ED. REDACTOR, F. P. DE ANAYA.